

Oficio Nro. MEF-DM-2024-050-O
Quito, D.M., 31 de diciembre del 2024

PARA: Abg. José David Jiménez Vásquez
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO

ASUNTO: Respuesta al incremento de techo presupuestario para la certificación de beneficiarios de proyectos deportivos del ejercicio fiscal 2024

De mi consideración:

En respuesta al Memorando Nro. MD-MD-2024-0559-M de fecha 29 de noviembre y Oficios Nro. MD-MD-2024-0532-O y Nro. MD-MD-2024-001-O-EQ de 31 de diciembre del 2024, mediante los cuales solicita el incremento de techo presupuestario para la certificación de beneficiarios de proyectos deportivos del ejercicio fiscal 2024.

Al respecto me permito señalar lo siguiente:

I.- Antecedentes.

Mediante Oficio Nro. MEF-MEF-2023-0574-O esta Cartera de Estado le remitió el Dictamen del rango o valor máximo global anual para la certificación de beneficiarios de proyectos deportivos del ejercicio fiscal 2024.

Mediante Memorando Nro. MD-MD-2024-0559-M de fecha 29 de noviembre del 2024, el Ministerio del Deporte solicitó la ampliación del monto máximo para certificación de beneficios de proyectos deportivos del ejercicio fiscal 2024.

Mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0573-O de fecha 30 de diciembre del 2024, este Ministerio solicitó a algunas instituciones se informe sobre la ejecución de techos o rangos máximos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas para el ejercicio fiscal 2024.

Mediante Oficio Nro. MD-MD-2024-0532-O de 31 de diciembre del 2024 el Ministerio del Deporte informó al Ministerio de Economía y Finanzas "el saldo disponible por efecto de los techos o rangos máximos asignados".

Mediante Oficio Nro. MD-MD-2024-001-O-EQ, 31 de diciembre del 2024, el Ministerio del Deporte solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, *“la ampliación del techo del monto máximo global asignado en el año 2024”*.

Mediante Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-02044-OF de 31 de diciembre del 2024 el Ministerio de Educación da respuesta al Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0573-O, en el cual señala que se le asignó un techo de USD 13.831.056,24 los cuales no fueron ejecutados por falta de auspiciantes interesados en la deducibilidad del impuesto a la renta.

II.- Base normativa.

Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”.

El artículo 300 de la Norma Constitucional, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplificación administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Además, la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Código Tributario.

El Código Tributario en su artículo 16 dispone: *“Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.”*

El Código Tributario en su artículo 16 dispone: *“Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.”*

Ley de Régimen Tributario Interno.

En su artículo 1 dispone respecto al impuesto a la renta: *“Objeto del impuesto. - Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las*

personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.”

El artículo 2 del cuerpo legal citado dispone:

“Concepto de renta. - Para efectos de este impuesto se considera renta:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.”

En el artículo 10 dispone que, las *“Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.*

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

(...) 19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento.

(...) Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, realizados a favor de:
a. Deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

En el artículo 28 establece que, Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como:

(...)11. Promoción, publicidad y patrocinio.

11.1. Para la deducibilidad de costos y gastos incurridos para la promoción, publicidad y patrocinio se aplicarán las siguientes definiciones:

i. Promoción y publicidad: aquella actividad por la cual quien se dedica a la actividad publicitaria, recibe un aporte económico a cambio de publicitar con fines comerciales, determinada información proporcionada por quien incurre en el gasto.

ii. Patrocinio: la relación que se establece entre un agente patrocinador y un patrocinado, y que se efectiviza a través de la canalización de recursos monetarios y/o no monetarios, del primero hacia el segundo, y que contribuyen en la realización del fin patrocinado sin que impliquen una contraprestación directa en forma de pauta o publicidad.

11.2. Los costos y gastos incurridos para la promoción y publicidad de bienes y servicios serán deducibles hasta un máximo del 20% del total de ingresos gravados del contribuyente.

11.3. Los límites referidos en el inciso anterior no serán aplicables en el caso de erogaciones incurridas por:

a) Micro y pequeñas empresas, incluidas las personas naturales cuyos ingresos se encuentren dentro de los límites establecidos para considerarse como tales; excepto cuando estos costos y gastos sean incurridos para la promoción de bienes y servicios producidos o importados por terceros.

b) Contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de promoción y publicidad como su actividad habitual, excepto los que se incurran para su propio beneficio; y,

c) La oferta o colocación de bienes y servicios de producción nacional, en mercados externos.

d) La oferta de turismo interno y receptivo.

e) Los contribuyentes que efectúen gastos para la comercialización de vehículos eléctricos, cocinas de uso doméstico eléctricas y las que funcionen exclusivamente mediante mecanismos eléctricos de inducción,

incluyendo las que tengan horno eléctrico, así como las ollas de uso doméstico, diseñadas para su utilización en cocinas de inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.(...).

11.6. Incentivos por gastos de publicidad, promoción y patrocinio:

11.6.1. Para eventos deportivos Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto.

Para acceder a esta deducción adicional, se deberá considerar lo siguiente:

1) Previo a aplicar la deducibilidad el beneficiario de la deducción adicional debe contar con una certificación emitida por el ente rector del deporte en la que, por cada beneficiario, conste al menos:

a) Los datos del deportista y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto, programa o evento cuando corresponda;

b) Los datos del patrocinador;

c) El monto y fecha del patrocinio; y,

d) La indicación de que:

i. El aporte se efectúa en apoyo a deportistas ecuatorianos; o, en apoyo a proyectos, programas o eventos deportivos realizados en el Ecuador; y,
ii. El aporte se efectúa directamente al deportista o al organizador de los proyectos, programas o eventos deportivos, sin la participación de intermediarios.

En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector del deporte solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, programas o eventos, con el fin de establecer el

impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga el dictamen del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, el último monto aprobado se entenderá prorrogado para el siguiente ejercicio fiscal.

2) Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del patrocinio, promoción o publicidad deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta de acuerdo con lo establecido en la ley; además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda.

3) En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1.

4) El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban los deportistas o los organizadores de los proyectos o programas deportivos por este patrocinio, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización.

En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado.

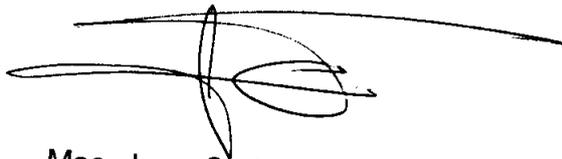
III.- Pronunciamiento.

Una vez analizados los documentos establecidos en los antecedentes expuestos, tomando en consideración la devolución del techo remitido por el Ministerio de Educación, y de conformidad al artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se emite dictamen determinando el monto de USD 33.608.827,60 como rango o valor máximo global anual para la certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos

de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos para el ejercicio 2024.

El presente documento se emite con firma física, debido al mantenimiento programado del Sistema de Gestión Documental Quipux, comunicado por la Subsecretaría de Gobierno Electrónico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Atentamente,



Msc. Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUMEN DE PROYECTOS CERTIFICADOS- INCENTIVO TRIBUTARIO MINISTERIO DEL DEPORTE CON AFECTACIÓN EJERCICIO FISCAL 2024

De acuerdo a la Información de las Actas del "Comité de Calificaciones y Certificaciones para el Incentivo Tributario" proporcionadas por la Secretaría del Comité y de la información reportada por la Dirección Financiera, se informa que:

- Se cuenta con **416** proyectos certificados que afectan al techo presupuestario 2024 por un monto que asciende a **\$33.608.709,70**

PROYECTOS CERTIFICADOS TECHO PRESUPUESTARIO 2024		
SECTOR	NRO. PROYECTOS	MONTO
ALTO RENDIMIENTO	159	\$ 17.584.456,38
DEPORTE FORMATIVO	98	\$ 4.023.469,96
RECREATIVO	156	\$ 11.893.941,38
DISCAPACIDAD	2	\$ 1.700,00
INFRAESTRUCTURA	1	\$ 105.141,98
Total Certificados	416	\$33.608.709,70
Techo 2024 Aprobado por MEF (incluida ampliación) *		\$33.608.827,60
SALDO DISPONIBLE		\$117,90

* **Techo 2024:** Conforme oficio Nro. MEF-DM-2024-050-O de 31 de diciembre de 2024, el Ministro de Economía y Finanzas, remitió la modificación al techo presupuestario para el año 2024; por el monto de **\$33.608.827,60**

MONTO ASIGNADO POR EL MEF -2024	MONTO CERTIFICADO AFECTACIÓN TECHO 2024	% EJECUCIÓN
\$33.608.827,60	\$33.608.709,70	100,00%

